

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo la parte ejecutada formuló excepciones. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: AMADO EDGAR NARANJO PALACIOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2648

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la ejecutada presentó escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, (Archivo 08 E.D.), proponiendo como medios de defensa los que denominó “PAGO y PRESCRIPCIÓN”.

En ese sentido, atendiendo a que dentro del término legal la demandada formuló medios exceptivos de mérito, es necesario indicar que respecto a esta clase de excepciones, el artículo 442 del Código General del Proceso dispone que:

*“(..). 2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)**”.*
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Así entonces, aplicada la norma al caso de autos, se observa que la excepción de “PAGO y PRESCRIPCIÓN”, se encuentra en el listado taxativo que contempla la normativa citada, razón por la cual se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia de acuerdo con el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE**

CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de “PAGO y PRESCRIPCIÓN”, propuesta por la parte ejecutada (Archivo 08 E.D.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

C.C.V.

NOTIFÍQUESE

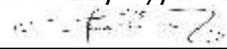
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/07/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00fdb21dd37c850d6f44b58753e1d131f0d75f68ebe9366a9beba4c64e91fd6

Documento generado en 21/07/2021 02:31:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>